

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar
mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de
la superintendencia nacional de salud.

RESOLUCIÓN No. 041

(08 de Julio de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, SE DEFINE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y ADELANTAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y LA PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR”

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EN INTERVENCIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, LAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 006063 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 Y EN LA RESOLUCIÓN No 005013 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 734 DE 2002 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *“la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”*.

Que el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia indica: *“son servidores públicos los miembros de las Corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”*.

Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS del Municipio de Chiriguaná – Cesar (en adelante E.S.E. HSA), es una entidad pública, descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administra, conforme a la Ordenanza No. 060 de noviembre 8 de 1995 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar.

Que la E.S.E. HSA está sometida al régimen jurídico que para las Empresas Sociales del Estado está previsto en los artículos 194, 195 y 197, previendo, la norma mencionada, en el artículo 195 en su numeral 5 que: *“las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter*

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguaná - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990".

Que en cumplimiento de la disposición arriba citada los funcionarios de la E.S.E. HSA, se encuentran clasificados como empleados públicos y trabajadores oficiales y por lo tanto son servidores públicos.

Que la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) prescribe lo siguiente:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Artículo 2o. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 16. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

32. Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

Artículo 74. Factores que determinan la competencia. La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

Artículo 75. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

Artículo 76. control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.

Que el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal M-TH-01 de la E.S.E. HSA, establece que el Gerente o quien haga sus veces tiene dentro de sus funciones “diseñar y adoptar la estructura orgánica de la organización de acuerdo con su nivel de complejidad”, de igual manera debe “velar por hacer cumplimiento de la normatividad legal vigente que rigen la empresa social del estado”.

Que el mismo manual de funciones antes mencionado, instituye que el profesional universitario que se desempeñe en el área de talento humano (recursos humanos) tiene dentro de sus funciones esenciales: “velar por el cumplimiento del régimen disciplinario mediante el seguimiento y supervisión del comportamiento de los

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguaná - Cesar



E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

funcionarios e investigando las posibles violaciones al régimen de derechos, deberes y prohibiciones”.

Que en la E.S.E. HSA no existe funcionamiento alguno del control disciplinario interno, por lo que se hace necesario poner en marcha el desarrollo de esas funciones, toda vez que ejercer de manera adecuada el control disciplinario interno garantiza la transparencia y la efectividad en el ejercicio de las funciones de cada servidor público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la Unidad de Control Disciplinario Interno en la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS, la cual estará en cabeza del profesional universitario (talento humano) que se encargará de ejercer la potestad disciplinaria en primera instancia, a los servidores públicos de la entidad, de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la cual estará conformada así:

1. Funcionario investigador: funcionario de planta del nivel profesional código 219 grado 18 profesional universitario (Talento Humano).
2. Secretaria: funcionario de planta del nivel técnico código 314 grado 17 Técnico Operativo (Talento Humano).

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario investigador de la Unidad de Control Disciplinario Interno, deberá ser abogado obligatoriamente una vez entre en vigencia la Ley 1952 de 2019, esto en virtud del párrafo segundo del artículo 93 de la norma antes citada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Unidad de Control Disciplinario Interno podrá contar para la sustanciación de los autos y procesos que así lo requieran con personal externo contratado para el fin específico, quienes se obligarán a guardar la reserva sumarial pertinente y deberán ser profesionales del derecho (abogados), estos profesionales no asumirán funciones públicas, de acuerdo a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Control Disciplinario Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos:

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

1. Reconocer la dignidad, mediante la actuación disciplinaria donde prime el respeto y decoro con relación de la persona investigada.
2. El empleado público investigado, será procesado respetando todos sus derechos y garantías de orden constitucional y conforme a las leyes procesales preexistentes.
3. Garantizar la igualdad a todos los destinatarios de la Ley disciplinaria sin que haya lugar a ningún tipo de discriminación.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones: Serán funciones de la Unidad de Control Disciplinario Interno, las siguientes:

1. Ejercer la vigilancia de la conducta oficial de los servidores de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS y adelantar de oficio, por quejas o información de terceros las indagaciones.
2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios a que haya lugar contra los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS.
3. Formular políticas de capacitación de los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS respecto al Control Disciplinario Interno.
4. Atender y evaluar la procedencia de apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria, archivo o inhibición respecto de las quejas e informes sobre conductas disciplinables de los servidores públicos.
5. Preparar los informes y estadísticas que requiera el Gerente, los organismos judiciales y de control del estado.
6. Garantizar a los sujetos procesales el ejercicio del derecho a la defensa y en especial a las garantías procesales, con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y la Ley.
7. Instituir los actos administrativos de ejecuciones de las sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172, de la Ley 734 de 2002.
8. Enviar a las dependencias pertinentes de orden interno y externo las providencias sancionatorias para los efectos previstos en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.
9. Enviar a la procuraduría General de la Nación, los antecedentes relacionados, con las presuntas faltas disciplinarias, de particulares, para los efectos consagrados en el capítulo

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar

E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS

NIT: 892300175-4

En intervención forsoza administrativa para administrar mediante resolución 005013 del 2020 (ratificación) de la superintendencia nacional de salud.

tercero del libro tercero, título primero, de la Ley 734 de 2002, cuando lleguen a su conocimiento.

10. Adelantar los procesos verbales que sean pertinentes, los que excepcionalmente podrán adelantar los jefes inmediatos de los investigados.

11. Resolver los recursos de reposición, nulidades y revocatoria directa de que deba conocer.

12. Poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, organismos de control y Seguridad del Estado y demás autoridades penales pertinentes, la comisión de hechos presumiblemente punibles.

13. Rendir informe al Gerente con relación a los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO: La segunda instancia de los procesos disciplinarios que promueva la Unidad de Control Disciplinario Interno, será de competencia del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chiriguana - Cesar, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


GERMAN DARIO GALLO ROJAS
Agente Especial Interventor

POR SU SALUD INTEGRAL

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono: 315 271 2610 - 313 533 0257- Chiriguana - Cesar